



Itagüí, Septiembre 8 de 2020

Señores:

AGUAS NACIONALES – PROYECTO AGUAS DEL ATRATO –

Atn. Dra. Dahiana Albornoz

Barrios Quibdó.

Asunto: **Observación al Informe de Recomendación y Aceptación de Oferta.**

Dra. Dahiana, muy respetuosamente, de manera atenta y estando dentro del término estipulado para ello, nos permitimos presentar la siguiente observación al informe de RECOMENDACIONES Y ACEPTACION DE OFERTA.

1. Regla de Subsanabilidad: Condiciones generales de contratación de bienes y servicios - página 19 Numeral:

**3.3. Reglas de subsanabilidad**

Serán subsanables los aspectos de forma de la oferta y en tal sentido primará lo sustancial sobre lo meramente formal. EL CONTRATANTE o CONTRATANTE LÍDER en el trámite de solicitud de ofertas conjunta, se reserva el derecho de sanear las informalidades u omisiones no sustantivas de las ofertas, y de pedir información o aclaraciones adicionales sin que ello implique el derecho de los oferentes a modificarlas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

Si se identifican inconsistencias, errores o ausencia de documentos para la acreditación de los requisitos de participación, dentro del término que se establezca en la comunicación en la cual se requiera al oferente para el efecto, se podrá solicitar la prueba del cumplimiento de los requisitos de participación.

En caso de que el oferente presente en su oferta la información a través de la cual pretenda obtener puntaje en algún(os) factor(es) de ponderación y no anexe la prueba que lo demuestra, se le podrá solicitar que subsane tal omisión, si la información fue relacionada en la oferta. En todo caso, los hechos o circunstancias acreditados deben ser anteriores a la fecha de cierre para la presentación de ofertas.

2. Dentro del proceso PR – 2020-024 La parte que da puntaje dentro de la evaluación es el precio.
3. La responsabilidad de los materiales, diseños y confección o fabricación de los productos a suministrar son del contratista (debe ser parte constitutiva del contrato), los cuales van respaldados por una Poliza de cumplimiento y calidad de estos, la cual se haría efectiva en caso de no cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas por el contratista.
4. Si tenemos en cuenta los puntos anteriores vemos que las muestras solicitadas entran hacer parte formal de la solicitud de oferta y por ende en el **campo (o “caso”)** de ser solicitadas como subsanables dentro de la evaluación del proceso, espacio en tiempo que tiene cada uno de los oferente para corregir los requerimientos formales solicitados dentro del proceso; si en el transcurso de este espacio el oferente no cumple con las especificaciones técnicas o los requisitos solicitados dentro del proceso se debe proceder a eliminar dicha propuesta..



5. En cuanto la exigencias técnicas como requisitos habilitantes queremos acudir a lo señalado por el principio de proporcionalidad en cuanto a la contratación:

- Que tanto en los aspectos financieros, organizacionales y técnicos, las exigencias como requisitos habilitantes deben ser adecuadas y proporcionales, desde el punto de vista del valor y la naturaleza del contrato.
- En cuanto al principio de igualdad de oportunidades, en los procesos de selección por algún resultado realmente no significativo en la evaluación técnica, no se dé la oportunidad a quienes tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la entidad, pues la **eliminación automática** sin posibilidades de subsanación en el caso del **ítem 7 - Impermeable**, frente al cumplimiento con todo los demás ítems, no significa una real incapacidad para el cumplimiento con el futuro contrato que se derive del presente proceso.
- Que cuando igual se imponen ciertas limitaciones con el fin de asegurar la capacidad jurídica, las calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras con miras a garantizar el cumplimiento del contrato; se está restringiendo a la entidad de la posibilidad de obtener ventajas económicas, lo cual ocurre, en nuestro caso, y en cuanto a la capacidad técnica, que pudiéndose evaluar mediante parámetros con una objetiva dosis de proporcionalidad puede dar lugar a garantizar la participación en el contrato procurando la igualdad de oportunidades y que no dé origen a descartar una buena oferta en términos económicos.

Con las anteriores consideraciones nos permitimos manifestar de manera muy respetuosa que en nuestro caso la garantía de cumplimiento y ejecución exitoso del contrato por parte nuestra como contratista, no depende realmente de la ausencia del requisito exigido, específicamente en el caso del **ítem 7 - Impermeable**, pues los demás ítems y mucha parte de las especificaciones técnicas del impermeable cumplen.

En aras de la transparencia que siempre los ha caracterizado, solicitamos que nos permitan presentar dentro de un tiempo prudencial la subsanación del impermeable (el cual presentamos inicialmente) por el cual nuestra propuesta ha sido eliminada por parte del comité evaluador sin darnos la oportunidad a la cual tenemos derecho Y ASI PODER CONTINUAR EN EL PROCESO DE evaluación

De antemano les agradezco la atención prestada.

Atentamente.

**ALEX MAURICIO MEJIA ACEVEDO**

Representante Legal

C.C. 70.878.307 de La Estrella (Ant.)